

PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, D.F., a 10 de julio del 2001

Acuerdo número: P/ 100701/116

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba la recomendación para la aplicación de las proporciones de intentos de llamada provenientes de los Estados Unidos de América a los que tiene derecho cada operador de puerto internacional para los meses de enero a diciembre de 1998, presentada por el Auditor del Comité de Operadores de Larga Distancia.

ANTECEDENTES

- I. Durante el año de 1998 el Auditor del Comité de Operadores de Larga Distancia (en lo sucesivo "el Auditor") sometió ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "la Comisión"), para cada uno de los respectivos meses, las recomendaciones sobre las proporciones que deberían aplicar los operadores de larga distancia internacional conforme al sistema de retorno proporcional establecido en las Reglas para prestar el servicio de Larga Distancia Internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio (en lo sucesivo "las RLDI"). Dichas recomendaciones fueron aprobadas por la Comisión reservándose el derecho de autorizar modificaciones a cualquier recomendación realizada por el Auditor debido a posibles ajustes en dichas proporciones.
- II. Con fecha 10 de noviembre de 1999 el Comité de Operadores de Larga Distancia (en lo sucesivo "el Comité") presentó ante esta Comisión el escrito CTL-410-155-99 mediante el cual informa el acuerdo tomado por los operadores del servicio de larga distancia internacional, consistente en solicitar a esta Comisión que determine como definitivos los ajustes de cifras de 1997, 1998 y 1999 basados en los resultados de las auditorías, a fin de que dichos operadores estén en posibilidades de finalizar las negociaciones de distribución de tráfico.
- III. Durante la sesión del Grupo Internacional del Comité de fecha 23 de enero de 2001, el Auditor presentó para su consulta las cifras finales del cálculo del retorno proporcional correspondientes a 1998; con la finalidad de dar cumplimiento a la Regla 35 fracción I, la cual indica que el Auditor debe recomendar, previa consulta con el Comité, las proporciones para la distribución del tráfico intérnacional de entrada a los diferentes concesionarios de servicio de larga distancia, y de salida a los diferentes operadores extranjeros.
- IV. Con fecha 9 de mayo de 2001 el Auditor presentó a esta Comisión la recomendación preliminar para la aplicación de las proporciones de intentos de llamada provenientes de los Estados Unidos de América a los que tiene derecho cada operador de puerto internacional para los meses de enero a diciembre de 1998, señalando que aún existían salvedades respecto de la información, mismas que serían subsanadas a fin de estar en posibilidades de emitir dicha recomendación sin salvedades.





Acuerdo número: P/ 100701/116

V. Con fecha de 6 de junio de 2001, en alcance al escrito mencionado en el numeral anterior del presente instrumento, el Auditor sometió ante la Comisión un escrito mediante el cual presenta la recomendación sin salvedades de las cifras finales correspondientes al cálculo del sistema de retorno proporcional de 1998.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "la Ley") establece que la misma es de orden público y que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones;

Que en términos del artículo 7 de la Ley ésta tiene entre sus objetivos, promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precíos, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que la Comisión, en su carácter de organo regulador de las telecomunicaciones y con base en las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley, así como por los artículos Primero y Segundo fracción X de su decreto de creación, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 Bis., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está facultada para promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras;

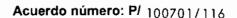
Que la Comisión, en el ambito de su competencia, expidió las RLDI las cuales tienen por objeto regular la prestación del servicio de larga distancia internacional y establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras;

Que la Comision consideró necesaria la expedición de las RLDI, a efecto de establecer el procedimiento al que deben sujetarse aquellos concesionarios de servicio de larga distancia que deseen establecerse y operar puertos internacionales para interconectarse a redes extranjeras de telecomunicaciones, con el objeto de cursar tráfico internacional;

Que la fracción XIII de la Regla 2 de las RLDI establece como definición de sistema de retorno proporcional aquél por el cual los operadores de puerto internacional distribuirán los intentos de llamadas entrantes al territorio nacional, conforme a lo siguiente:

- a) se determinará el total de liquidaciones pagadas por todos los operadores de puerto internacional a todos los operadores de un país determinado, en un periodo de un mes:
- se determinará el porcentaje del total de las liquidaciones indicadas en el inciso anterior que fueron generadas por cada uno de los operadores de puerto internacional en dicho periodo;
- c) los operadores de puerto internacional tendrán derecho a recibir, en forma aleatoria respecto del tipo de llamada, los intentos de llamadas de entrada provenientes de un







país determinado en cualquier periodo de un mes, en función a los porcentajes establecidos en el periodo mensual anterior de acuerdo con los incisos a) y b) anteriores; y

 a tal efecto, el operador de puerto internacional que reciba tráfico de entrada por encima del porcentaje que le corresponda conforme al inciso anterior, deberá aleatoriamente (i) retener los intentos de llamada que le corresponden, y (ii) distribuir los intentos de llamada excedentes a cada uno de los operadores de puerto internacional para satisfacer los porcentajes indicados;

Que la Regla 10 de las RLDI establece que los operadores de puerto internacional deberán cursar el tráfico internacional de entrada y de salida utilizando los sistemas de tarifas de liquidación uniformes y de retorno proporcional;

Que de conformidad con la Regla 35 de las RLDI el Auditor tiene entre sus funciones el recomendar mensualmente, previa consulta con el Comité y aprobación de la Comisión, para cada puerto internacional registrado y conforme a los datos de tráfico disponibles, las proporciones para la distribución del tráfico internacional de entrada a los diferentes concesionarios de servicio de larga distancia, y de salida a los diferentes operadores extranjeros;

Que en cumplimiento de la Regla 35 de las RLDI el Auditor sometió ante la Comisión las recomendaciones mensuales correspondientes al año 1998 relativas a las proporciones que deberían aplicar los operadores de larga distancia internacional conforme al sistema de retorno proporcional establecido en las RLDI, mismas que fueron aprobadas por la Comisión reservándose el derecho de autorizar modificaciones a dichas proporciones debido a posibles ajustes;

Que una vez que el Auditor obtuvo por parte de los operadores la información necesaria para finalizar sin salvedades las auditorias del sistema de retorno proporcional del año 1998, procedió a realizar los ajustes respectivos, los cuales se reflejan en la recomendación referida en el numeral V de los antecedentes de la presente Resolución;

Que las cifras obtenidas mediante la recomendación que el Auditor somete a aprobación de esta Comisión son la base para que los operadores del servicio de larga distancia internacional negocien entre ellos la distribución de tráfico excedente a la que se refiere el Sistema de Retorno Proporcional establecido en las RLDI;

Que toda vez que la recomendación presentada por el Auditor para la aplicación de las proporciones de intentos de llamadas provenientes de los Estados Unidos de América a los que tienen derecho los operadores para el año 1998 fue presentada sin salvedades y fue sometida a la consulta del Comité en cumplimiento a lo establecido en la Regla 35 fracción I de las RLDI, esta Comisión no tiene objeción en aprobar como definitiva la recomendación antes mencionada.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 47 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2 y 37 Bis, fracciones I, XIII, XVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Primero y Segundo, fracciones I, X, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 9, 15, fracciones I y XXI, 25 apartado B fracciones XI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como por lo dispuesto en las Reglas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 17, 31, 32, 35, 37,





Acuerdo número: P/ 100701/116

38 y 39 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1996, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2001, emitió el siguiente:

Acuerdo P/ 100701/116

Primero. Se aprueba como definitiva la recomendación presentada a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones por el Auditor del Comité de Operadores de Larga Distancia para la aplicación de las proporciones de intentos de Ilamada provenientes de los Estados Unidos de América a los que tiene derecho cada operador de puerto internacional, para los meses de enero a diciembre de 1998.

Dicha recomendación se anexa al presente Acuerdo, la cual forma parte integral del mismo.

.. .

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Organismos de Regulación Internacional a notificar el resolutivo primero del presente Acuerdo al Auditor del Comité de Operadores de Larga Distancia.

Tercero - Se instruye a la Dirección General de Organismos de Regulación Internacional a notificar al Comité de Operadores de Larga Distancia el resolutivo primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo haga del conocimiento de los integrantes de dicho Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado por los Comisionados presentes, quienes firman al calce para constancia el día 10 del mes de julio de dos mil uno.

Lic Jorge Nicolin Fischer

Presidente

Lic Jorge Lara Guerrero Comisionado

Lic. Jorge Arreola Cavazos

Comisionado